LEI DE 8 DE JULIO DE 1871

AGUSTIN MORÁLES, PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA, &.

Ministros. Voto de confianza.

DECRETA:

Artículo 1º. El ministerio organizado por el Presidente de la República, compuesto de los honorables diputados: doctor Tomás Frias, doctor Lúcas Mendoza de La Tapia, doctor Mariano Réyes Cardona, coronel Narciso Campero y del ciudadano doctor Casimiro Corral, merece la confianza de la Asamblea.

Artículo 2º. Los diputados que han sido llamados al Gabinete, no pierden su mandato y pueden tomar parte en las deliberaciones de la Representación nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos de lei.— Sala de sesiones en Sucre, a 7 de julio de 1871.— Manuel M. Salinas, PRESIDENTE.— Daniel Calvo, SECRETARIO.— Félix Réyes Ortiz, SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 8 de julio de 1871.-

(Lugar del sello). – Ejecútese. – Firmado. - **AGUSTIN MORÁLES**. – Refrendado. - El MINISTRO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES, *Casimiro Corral*.